

INFORME DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, con solicitud de terminación por pago total de la obligación; solicitado por el apoderado de la parte demandante, y se solicita el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase proveer.

Supía, 26 de abril de 2024

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPIA-CALDAS
Interlocutorio N°359

Veintinueve (29) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT.800.037.800-8
DEMANDADO: GILDARDO GONZALEZ OCAMPO C.C10.239.126
DIANA CAROLINA ESCOBAR ALVAREZ C.C1.060.588.642
RADICACIÓN: 17777408900120070002300

ASUNTO

Procede este despacho a resolver lo pertinente con motivo de la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, de TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL, en razón a que la parte demandada canceló en su totalidad la obligación.

CONSIDERACIONES

Con relación a la terminación de proceso por el pago de la obligación y obligaciones relacionadas, dispone en lo pertinente el artículo 461 del Código General del Proceso:

TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.

Así las cosas y estudiada la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, se observa que se ha cumplido el objetivo de la demanda, esto es la cancelación de la obligación demandada, es por ello que se debe dar aplicación a la norma en cita, dando por terminado el proceso por pago total de la obligación, pues se manifiesta que la parte ejecutada canceló la deuda reclamada mediante esta acción ejecutiva.

En virtud de lo anterior se levantarán las siguientes medidas decretadas:

- A. **EL EMBARGO y RETENCIÓN** de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes, CDT, a nombre de **GILDARDO GONZALEZ OCAMPO C.C10.239.126 – DIANA CAROLINA ESCOBAR ALVAREZ C.C1.060.588.642**, en el BANCO AGRARIO – BANCO DE BOGOTÁ – BANCO DAVIVIENDA – BANCOLOMBIA – SCOTIABANK COLPATRIA – BANCO BBVA – BANCO ITAU – BANCO FALABELLA.

En razón a que la demanda fue presentada de forma física, se ORDENARÁ el desglose en favor de la demandada del título ejecutivo objeto del presente proceso, conforme se solicita en el escrito de terminación del trámite.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA CALDAS**,

RESUELVE

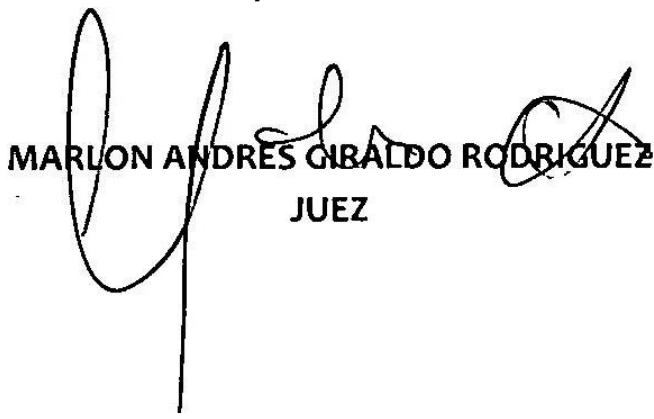
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en contra de **LUZ AMERICA BAÑOL ROJAS**, conforme lo expresado.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las siguientes medidas:

- A. **EL EMBARGO y RETENCIÓN** de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes, CDT, a nombre de **GILDARDO GONZALEZ OCAMPO C.C10.239.126 – DIANA CAROLINA ESCOBAR ALVAREZ C.C1.060.588.642**, en el BANCO AGRARIO – BANCO DE BOGOTÁ – BANCO DAVIVIENDA – BANCOLOMBIA – SCOTIABANK COLPATRIA – BANCO BBVA – BANCO ITAU – BANCO FALABELLA.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título ejecutivo en favor de la demandada y **EL ARCHIVO** del proceso, previa cancelación de su radicación en el libro radicador y base de datos que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°069 del 30 de Abril de 2024

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA